

nacida en Serna-Campoo de Suso (Cantabria) y fallecida en Reinosa; doña María y don Adolfo Pérez García y don Ignacio Pérez, de estos tres últimos no se conocen más datos. En concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figuran como parte demandada. Estando la copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Tribunal ante el que se debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la LEC).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de algunos demandados, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado, BOJA, BOE y Boletín Oficial de Cantabria para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Córdoba, a once de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 952/2001. (PD. 4542/2005).

NIG: 1808742C20012001279.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 952/2001. Negociado: 02.

De: Carjavi, S.L.

Procuradora: Sra. Cristina López-Villar Suárez.

Letrado: Sr. Carlos González Sancho López.

Contra: Don Francisco Adame Carbonell, Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y Gonzalo Adame Jiménez.

EDICTO

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 952/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Carjavi, S.L. contra Francisco Adame Carbonell, Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y Gonzalo Adame Jiménez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 202

En Granada, a veintisiete de julio de dos mil cinco.

Vistos por don Vicente Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, los

presentes autos de Juicio Ordinario núm. 952/2001, seguidos a instancias de Carjavi, S.L., representado por la Procuradora de los Tribunales doña Cristina López-Villar Suárez y asistida por el Letrado don Carlos González Sancho López; contra don Francisco Adame Carbonell, don Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y don Gonzalo Adame Jiménez, declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad, y

FALLO

Estimar la demanda presentada en representación de Carjavi, S.L., y en consecuencia, condenar a don Francisco Ardave Carbonell, don Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y don Gonzalo Adame Jiménez a que abonen a la actora las siguientes cantidades:

a) Ocho mil quinientos dos euros con setenta y seis céntimos (1.414.774 pesetas) de principal.

b) Dos mil ochocientos ochenta y un euros con ochenta y un céntimos (479.504 pesetas), que son los intereses devengados hasta el 31 de octubre de 2001, por el impago de la letra de cambio núm. 0 A 1944804, por importe de 4.775.233 pesetas.

c) Los intereses que se devenguen a partir del 1 de noviembre de 2001, de la letra de cambio núm 0 A 1944804, por importe de 4.775.233 pesetas, hasta el completo pago de la misma.

d) Los intereses, a partir de la fecha de la interpelación judicial, de la cantidad de 380.541 pesetas.

Con expresa imposición de costas a los demandados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y Gonzalo Adame Jiménez, extendiendo y firmo la presente en Granada, a veintisiete de julio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE EL EJIDO

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 497/2004. (PP. 4545/2005).

NIG: 0490242C20040001386.

Procedimiento: J. Verbal (N) 497/2004. Negociado: EA.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. María del Mar López Leal.

Letrado: Sr. Jorge Perals Guirado.

Contra: Don José Antonio Lirola Villegas.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 497/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido a instancia de Unicaja contra José Antonio Lirola Villegas sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

SENTENCIA

En El Ejido, a veintiuno de febrero de dos mil cinco.

Doña Carmen M.^a Puente Corrales, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio verbal en ante este Juzgado, bajo el número 497/04, entre las siguientes partes: Como demandante la entidad financiera Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA), asistida por el Letrado don Jorge Peral Guirado y representada por la Procuradora doña M.^a del Mar López Leal, y de otra, como demandado don José Antonio Lirola Villegas (el cual se encuentra en situación de rebeldía procesal), sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado en nombre de S.M. El Rey, la siguiente sentencia.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda presentada por la Procuradora doña M.^a del Mar López Leal, en nombre y representación de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, y por lo tanto, se condena a don José Antonio Lirola Villegas a abonar a la parte actora la cantidad de seiscientos setenta y nueve euros con un céntimo de euro (679,01 euros), cantidad que devengará los intereses pactados desde la fecha de certificación de la entidad actora, de 11 de agosto de 2004.

Se condena a don José Antonio Lirola Villegas al pago de las costas procesales.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Antonio Lirola Villegas, extendiendo y firmo la presente el El Ejido, a siete de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SAN ROQUE

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 40/2003. (PD. 4541/2005).*

NIG: 1103341C20031000054.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 40/2003. Negociado: JC.
Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banque PSA Finance Holding, sucursal en España.

Procurador: Sr. José Adolfo Aldána Ríos.

Letrada: Sra. Emilia Anglada Mulero.

Contra: Don Domingo Martínez García.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario 40/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de San Roque a instancia de Banque PSA Finance Holding, sucursal en España contra Domingo Martínez García sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En San Roque, a veintiséis de enero dos mil cinco.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de San Roque, los presentes autos de Juicio Ordinario que registrados con el número arriba indicado se siguen a instancia de Banque PSA Finance Holding, Sucursal en España, representada por el Procurador de los Tribunales señor Aldana Ríos y asistido de la Letrada señora Anglada Mulero, contra don Domingo Martínez García, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales señor Aldana Ríos, en nombre y representación de Banque PSA Finance Holding, sucursal en España, contra don Domingo Martínez García, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al citado demandado a abonar a la actora la suma 10.894,08 euros, más intereses legales que se computarán conforme se describe en el fundamento jurídico tercero de la presente resolución y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse recurso de apelación en plazo de cinco días, que se preparará presentando escrito ante este Juzgado en el que se expresará la resolución apelada, la voluntad de recurrir y los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Domingo Martínez García, extendiendo y firmo la presente en San Roque, a seis de octubre de dos mil cinco.- El Secretario.